

RAD: 2023-00357-00
DEMANDANTE: MOISES EDUARDO YEPEZ ORMAZA, MARLY MARIA CONSUEGRA VEGA, actuando en nombre propio y en representación legal de los niños RAFAEL JOSE YEPES CONSUEGRA y ELIEL JAVIER YEPES CONSUEGRA.
DEMANDADOS: ESTEBAN DARIO FONTALVO ZARACHE, TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLANTICO S.A. "TRASALIANCO S.A., ALIANZ SEGUROS S.A.
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD

INFORME SECRETARIA: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole de la TRANSACCION PRESENTADA por la parte demandada. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 7 de marzo de 2024.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. - SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VENTICUATRO (2024). RAD. 00357-2023.-

Visto el anterior informe secretarial, se observa que mediante correo electrónico la parte demandada allegó memorial solicitando al Despacho se termine el proceso por acuerdo transaccional celebrado entre las partes, patrimoniales y extrapatrimoniales y ponerle fin a toda controversia civil y/o penal que pudieran ocurrir entre ellos, para ello adjunto el acuerdo transaccional firmado por las partes, el cual fue fijado en lista sin objeción alguna hasta la fecha.

Consecuencialmente la parte demandada solicita la terminación del proceso en virtud del acuerdo de transaccional coadyuvado por la parte actora, por lo que reseñado en la normatividad vigente encontramos que conforme a lo señalado en el art 312 del CGP el cual manifiesta en su tenor:

“ART 312 CGP. [...] Para que la transacción produzca efectos deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigido al Juez o Tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuera el caso, presenciando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuara respecto de las personas o de los aspectos no comprendidos en aquella, la cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en efecto diferido, y el que resuelve sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo”.

RAD: 2023-00357-00
DEMANDANTE: MOISES EDUARDO YEPEZ ORMAZA, MARLY MARIA CONSUEGRA VEGA, actuando en nombre propio y en representación legal de los niños RAFAEL JOSE YEPES CONSUEGRA y ELIEL JAVIER YEPES CONSUEGRA.
DEMANDADOS: ESTEBAN DARIO FONTALVO ZARACHE, TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLANTICO S.A. "TRASALIANCO S.A., ALIANZ SEGUROS S.A.
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Teniendo en cuenta, que el escrito de transacción presentado por la parte demandada y coadyuvado por la parte demandante, tal como se observa en correo electrónico allegado al proceso en fecha 27 de febrero del 2024, la transacción presentada cumple con los requisitos de Ley exigidos, este Despacho procederá a aceptarla.

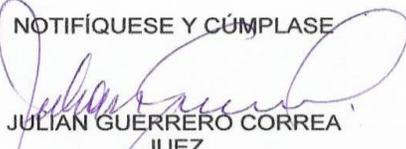
En mérito de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO- Aceptase el anterior escrito de TRANSACCIÓN presentado por la apoderada judicial de la parte demandada; ESTEBAN DARIO FONTALVO ZARACHE, TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLANTICO S.A. "TRASALIANCO S.A., ALIANZ SEGUROS S.A, coadyuvado por MOISES EDUARDO YEPEZ ORMAZA, MARLY MARIA CONSUEGRA VEGA, actuando en nombre propio y en representación legal de los niños RAFAEL JOSE YEPES CONSUEGRA y ELIEL JAVIER YEPES CONSUEGRA y su apoderado judicial, en el cual se señala que se efectuó la indemnización integral de perjuicios según acuerdo de transacción descrito en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENSE la terminación del proceso por TRANSACCION con el subsecuente levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo acordado por las partes, y por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Una vez cumplido con lo anterior, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.